



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 004 2017 00449 00
Demandante	DORA INES BLANDON OROZCO
Demandado	JOSE DE JESUS BERMUDEZ LOAIZA
Asunto	INFORMA HORARIO, REQUIERE DECEVAL Y SECUESTRE E INCORPORA PUBLICACION
AS. No.	283V (213) 6

En atención a la solicitud de acceso al expediente, se le informa al apoderado de la parte demandante que ya se encuentra habilitado el ingreso del público a las sedes judiciales en los horarios de 9 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde.

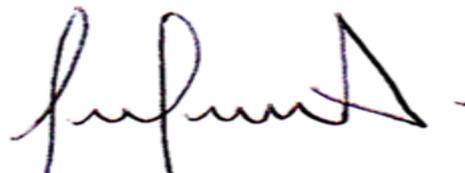
De otro lado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir nuevamente a DECEVAL, para que proceda a registrar a favor del presente proceso, el embargo de las acciones de propiedad de CLAUDIA MARÍA ARANGO LÓPEZ, las cuales fueron embargadas inicialmente por la DIAN, y dejadas a disposición de este Juzgado, toda vez que el proceso de la DIAN se encuentra terminado y como consecuencia de ello, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y dejarlas por cuentas de este proceso. Remítase copia del presente auto y de la respuesta allegada por la DIAN del 2 de

junio de 2021 (fl. 59 C3) a DECEVAL al correo electrónico: servicioalcliente@bvc.com.co

Por otra parte, se accede a requerir nuevamente al secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, para que proceda dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, a rendir cuentas comprobadas de su gestión y se sirva poner a disposición del Despacho los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble con F.M.I. N° 001-122079, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la Ley. Remítase copia del presente auto al auxiliar de la justicia quien se localiza en la Carrera 45ª N°36 sur 43 apto 804 Envigado, Tel: 316 233 8685.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de remate y la constancia de publicación de aviso del cartel de remate realizada en el periódico LA REPUBLICA aportado por la parte demandante y; una vez revisada la misma y ejerciendo control de legalidad a la actuación, se logra evidenciar que se realizó conforme a los términos indicados en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**